

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría General de Gobierno

### Orden Jurídico Poblano

---

*Reglamento para la venta y suministro de bebidas alcohólicas, servicios de hospedaje y celebración de espectáculos públicos del municipio de Zinacatepec, Puebla.*



## **REFORMAS**

---

<b>Publicación</b>	<b>Extracto del texto</b>
22/abril/2015	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zinacatepec, de fecha 1 de octubre de 2014, por el que aprueba el REGLAMENTO PARA LA VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SERVICIOS DE HOSPEDAJE Y CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZINACATEPEC, PUEBLA.

---

## **CONTENIDO**

REGLAMENTO PARA LA VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SERVICIOS DE HOSPEDAJE Y CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZINACATEPEC, PUEBLA.....	4
CAPÍTULO I .....	4
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
ARTÍCULO 1 .....	4
ARTÍCULO 2 .....	4
ARTÍCULO 3 .....	4
ARTÍCULO 4 .....	4
ARTÍCULO 5 .....	5
ARTÍCULO 6 .....	5
ARTÍCULO 7 .....	5
ARTÍCULO 8 .....	5
ARTÍCULO 9 .....	6
ARTÍCULO 10.....	6
CAPÍTULO II .....	7
DE LAS LICENCIAS Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.....	7
ARTÍCULO 11.....	7
ARTÍCULO 12.....	7
ARTÍCULO 13.....	7
ARTÍCULO 14.....	7
ARTÍCULO 15.....	8
ARTÍCULO 16.....	8
ARTÍCULO 17.....	9
CAPÍTULO III .....	10
DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO Y AL COPEO .....	10
ARTÍCULO 18.....	10
ARTÍCULO 19.....	12
ARTÍCULO 20.....	12
ARTÍCULO 21.....	12
ARTÍCULO 22.....	13

CAPÍTULO IV .....	13
DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO .....	13
ARTÍCULO 23.....	13
ARTÍCULO 24.....	14
CAPÍTULO V .....	14
DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.....	14
ARTÍCULO 25.....	14
ARTÍCULO 26.....	14
ARTÍCULO 27.....	15
ARTÍCULO 28.....	15
ARTÍCULO 29.....	15
ARTÍCULO 30.....	15
ARTÍCULO 31.....	15
ARTÍCULO 32.....	15
ARTÍCULO 33.....	15
ARTÍCULO 34.....	16
ARTÍCULO 35.....	16
CAPÍTULO VI .....	16
DE LA VENTA DE BOLETOS .....	16
ARTÍCULO 36.....	16
ARTÍCULO 37.....	17
ARTÍCULO 38.....	17
CAPÍTULO VII.....	17
DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIOS DE HOSPEDAJE .....	17
ARTÍCULO 39.....	17
ARTÍCULO 40.....	17
ARTÍCULO 41.....	17
ARTÍCULO 42.....	18
CAPÍTULO VIII.....	18
DE LAS INSPECCIONES Y SANCIONES .....	18
ARTÍCULO 43.....	18
ARTÍCULO 44.....	19
ARTÍCULO 45.....	20
ARTÍCULO 46.....	20
ARTÍCULO 47.....	20
ARTÍCULO 48.....	20

ARTÍCULO 49.....	21
CAPÍTULO IX .....	21
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA LA VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y PERMISOS .....	21
ARTÍCULO 50.....	21
ARTÍCULO 51.....	22
CAPÍTULO X.....	22
DE LAS NOTIFICACIONES .....	22
ARTÍCULO 52.....	22
ARTÍCULO 53.....	22
CAPÍTULO XI.....	23
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.....	23
ARTÍCULO 54.....	23
TRANSITORIOS .....	23

**REGLAMENTO PARA LA VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS, SERVICIOS DE HOSPEDAJE Y CELEBRACIÓN DE  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZINACATEPEC,  
PUEBLA**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1**

Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el territorio del Municipio de Zinacatepec, Puebla, y tiene por objeto regular la venta y suministro de Bebidas Alcohólicas al establecer las bases y modalidades para autorizar, controlar y regular los establecimientos con estas actividades, servicios de hospedaje y celebración de espectáculos públicos.

**ARTÍCULO 2**

La aplicación del presente Reglamento corresponde al Ayuntamiento, y al Presidente Municipal, por medio de la Regiduría de Hacienda, de conformidad con el mismo y las normas que para tal efecto se expidan. Lo anterior salvo las que se encuentran designadas exclusivamente a los primeros.

**ARTÍCULO 3**

Para los efectos del presente Reglamento, se consideran bebidas alcohólicas, las de consumo con contenido alcohólico en las proporciones permitidas en términos de las disposiciones legales aplicables en la materia. Se incluye entre estos la cerveza y el pulque.

**ARTÍCULO 4**

Para la venta y suministro de Bebidas Alcohólicas se debe contar con la licencia de funcionamiento autorizado por el Ayuntamiento o el permiso provisional autorizado por el Presidente Municipal, previo cumplimiento de los requisitos que fija el presente Reglamento.

Queda prohibida la venta y el suministro de Bebidas Alcohólicas sin contar con la licencia de funcionamiento o el permiso provisional respectivo. Las licencias deben obtenerse y cubrirse previamente a la iniciación de las actividades que la motiven.

## **ARTÍCULO 5**

Las licencias para la venta y el suministro de Bebidas Alcohólicas tendrán vigencia anual y se refrendarán por el Ayuntamiento, previa presentación de la licencia original del año anterior y la verificación de que se están cumpliendo los requisitos establecidos en este Reglamento.

## **ARTÍCULO 6**

Todos los establecimientos normados por el presente Reglamento, previo el inicio de actividades, deberán realizar la declaración de apertura, manifestando al Ayuntamiento, que llevará a cabo el inicio de sus actividades de un establecimiento mercantil.

## **ARTÍCULO 7**

Son facultades del Ayuntamiento:

I. Autorizar, negar, vigilar y revocar o cancelar las licencias para la venta y el suministro de Bebidas Alcohólicas, de conformidad con el presente Reglamento y los ordenamientos municipales aplicables;

II. Establecer los horarios de funcionamiento de los establecimientos con venta de Bebidas Alcohólicas; mismos que se publicarán en el periódico o diario de mayor circulación en el Municipio;

III. Prohibir la venta y suministro de Bebidas Alcohólicas en días y horas determinados, dando a conocer esta disposición, así como las sanciones en caso de incumplimiento que se aplicarán a quienes infrinjan las mismas, a través de los medios masivos de comunicación, al público en general, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. La prohibición a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará invariablemente el día en que se realicen elecciones constitucionales; y

IV. Aprobar e implementar programas de prevención de accidentes por el consumo excesivo de Bebidas Alcohólicas, acorde a sus características económicas y sociales, así como a las necesidades del Municipio.

## **ARTÍCULO 8**

Son facultades del Presidente:

I. Expedir las licencias de funcionamiento autorizadas por el Ayuntamiento, y autorizar los permisos provisionales, así como los

permisos para espectáculo público en términos del presente Reglamento;

II. Ordenar la suspensión y/o clausura de actividades de los establecimientos establecidos en el presente Reglamento, a fin de que no se altere el orden y la seguridad pública en el Municipio; en términos del presente Reglamento y demás legislación aplicable;

III. Reconsiderar las multas aplicadas en virtud del presente Reglamento, leyes y los ordenamientos aplicables;

IV. Ordenar la clausura temporal o definitiva de los establecimientos con venta y suministro de Bebidas Alcohólicas, y/o a los de espectáculos públicos, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento; y

V. Las demás otorgadas y señaladas en el presente Reglamento, así como las demás señaladas en los ordenamientos aplicables.

## **ARTÍCULO 9**

Son facultades del Regidor de Hacienda:

I. Recibir las declaraciones de apertura;

II. Realizar, por conducto de los inspectores que tenga bajo su mando, visitas de inspección a los establecimientos con venta y suministro de Bebidas Alcohólicas, así como a los de espectáculos públicos; y

III. Establecer o calificar las infracciones a los establecimientos con venta y suministro de Bebidas Alcohólicas, así como a los de espectáculos públicos por contravenir las disposiciones del presente Reglamento.

## **ARTÍCULO 10**

Son facultades de los inspectores:

I. Realizar visitas de inspección a los establecimientos con venta y suministro de Bebidas Alcohólicas, así como a los de espectáculos públicos verificando el cumplimiento del presente Reglamento; y

II. Levantar las infracciones a los establecimientos con venta y suministro de Bebidas Alcohólicas, y/o a los de espectáculos públicos que se encuentren contraviniendo las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS LICENCIAS Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

#### **ARTÍCULO 11**

Licencia es la autorización que otorga el Ayuntamiento para la venta y suministro de Bebidas Alcohólicas, así como para la operación y el funcionamiento de los establecimientos a que se refiere este Reglamento, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.

#### **ARTÍCULO 12**

El permiso provisional es la autorización que otorga el Presidente Municipal para la operación y el funcionamiento de los establecimientos, previo los requisitos que establece este Reglamento, sin que pueda tener una vigencia mayor a tres meses, prorrogable sólo por una ocasión.

Las licencias y los permisos provisionales constituyen al otorgarse al solicitante, un derecho personal, intransferible y condicionado, sin que conceda derechos permanentes o definitivos, por lo que, consecuentemente, puede cancelarse cuando a juicio de las autoridades competentes lo requiera el orden público, la moral o cualquier otro motivo de interés social, quedando la licencia sujeta, además, a la revalidación o refrendo anual.

#### **ARTÍCULO 13**

Las licencias y los permisos provisionales deben ser otorgados por giro, precisando el carácter principal o accesorio del mismo.

Las licencias deben señalar el horario del establecimiento, el tipo de Bebidas Alcohólicas que puede vender, así como los programas de prevención de accidentes que en el mismo aplica, en términos de la ley respectiva.

Las licencias son otorgadas en forma nominativa a la persona solicitante, ya sea física o jurídica, la cual debe realizar sus actividades en un domicilio específico ubicado conforme a los requisitos establecidos.

#### **ARTÍCULO 14**

Las licencias y permisos provisionales a que se refiere este Reglamento son personales e intransferibles.

### **ARTÍCULO 15**

La autoridad Municipal podrá ordenar y practicar visitas de inspección, en cualquier tiempo, a los establecimientos a que se refiere este Reglamento para verificar el cumplimiento del presente Reglamento, vigilando que en todo momento se preserve el orden público y el interés social.

### **ARTÍCULO 16**

Los solicitantes de las licencias de funcionamiento, para la expedición y vigencia de la misma, deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Presentar solicitud por escrito dirigida al Ayuntamiento;
- II. Identificación oficial vigente y demás documentación que acredite su personalidad;
- III. Copia certificada de Acta de Nacimiento o Acta Constitutiva y Poder Notarial en caso de personas jurídicas, según corresponda;
- IV. Copia de R.F.C;
- V. Croquis de ubicación del inmueble;
- VI. Fotografías de la fachada e interior del inmueble;
- VII. Dictamen de uso de suelo;
- VIII. La no comunicación interior del establecimiento con habitaciones, inmuebles de uso de casa-habitación o cualquier otro local ajeno al mismo, en caso de los establecimientos específicos para la venta y consumo de Bebidas Alcohólicas;
- IX. Licencia de funcionamiento;
- X. Opinión técnica de la autoridad competente respecto a la seguridad en las instalaciones del establecimiento;
- XI. La autorización sanitaria del Estado, en los términos que señala la Ley Estatal de Salud;
- XII. Que la licencia sea explotada por la persona física o jurídica a favor de quien se expidió la misma;
- XIII. Estar como mínimo a 200 metros de distancia de cualquier centro educativo, deportivo, clínica, hospital o asilo, con excepción de asociaciones civiles con fines sociales, deportivos o culturales, ultramarinos y demás establecimientos donde puede realizarse la venta, mas no el consumo de Bebidas Alcohólicas, siempre que por sus características no se lesione el interés social y el orden público;

XIV. No estar sujeto a procedimiento penal o sancionado por delitos contra la salud o delito de venta ilícita de Bebidas Alcohólicas;

XV. Contar con servicios sanitarios, ajustados a lo establecido por la normativa respectiva, los cuales se encontrarán separados por sexo; y

XVI. Contar con espacio suficiente destinado para estacionamiento, según sea el caso.

Para la expedición y vigencia de los permisos provisionales no se requerirán las fracciones VII y IX de este artículo.

### **ARTÍCULO 17**

Los propietarios, administradores o dependientes de los establecimientos con venta y suministro de Bebidas Alcohólicas tendrán las siguientes obligaciones:

I. Exhibir en lugar visible la licencia de funcionamiento vigente, así como los precios de todos y cada uno de sus servicios y/o productos;

II. Destinar exclusivamente el establecimiento para el giro por el cual se le otorgó la licencia de funcionamiento;

III. Impedir el acceso al establecimiento a personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga;

IV. Abstenerse de vender o suministrar Bebidas Alcohólicas a menores de edad; inspectores u uniformados que tengan la encomienda de la seguridad pública en horas de servicio; así como a personas con discapacidad mental, y a personas en manifiesto estado de ebriedad;

V. Impedir la entrada a personas armadas a excepción de miembros de corporaciones policiacas en ejercicio de sus funciones o en cumplimiento de sus encomiendas;

VI. Respetar el aforo autorizado para el establecimiento en su caso;

VII. Acatar el horario que establezca su licencia de funcionamiento, el presente Reglamento o el autorizado por el Ayuntamiento;

VIII. Abstenerse de utilizar la vía pública para realizar actividades propias de su giro, salvo previa autorización que por escrito otorgue la autoridad municipal correspondiente;

IX. Realizar dentro del periodo correspondiente el refrendo de su licencia de funcionamiento, si al concluir el ejercicio fiscal no se ha efectuado el pago de refrendo correspondiente se procederá con la cancelación de la licencia de funcionamiento, siguiendo el

procedimiento contemplado en el Capítulo Noveno del presente Reglamento;

X. Vigilar que las Bebidas Alcohólicas que vendan o suministren no estén contaminadas, alteradas o en estado de descomposición;

XI. Permitir la inspección de sus instalaciones, mercancías, licencias y demás documentos que marca este Reglamento;

XII. Presentar la licencia o permiso provisional en original a solicitud del inspector municipal que corresponda;

XIII. Aplicar los programas de prevención que sean aprobados por el Municipio;

XIV. Abstenerse de cualquier actividad o estrategia que induzca o motive el consumo excesivo de Bebidas Alcohólicas;

XV. Abstenerse de exigir determinado consumo de Bebidas Alcohólicas para el ingreso al establecimiento o para otorgar el servicio prioritario en su giro;

XVI. Tratar con respeto y sin discriminación a las personas, limitando solo con el mecanismo de acceso al establecimiento al estricto orden de llegada; y

XVII. Realizar el pago oportuno de las sanciones por las infracciones a este Reglamento, en un término no mayor a ocho días naturales, debiendo conservar en el establecimiento los comprobantes de pago a fin de acreditar el mismo.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO Y AL COPEO**

##### **ARTÍCULO 18**

Para efectos del presente Reglamento se clasifica en:

I. Supermercados, Tiendas de Autoservicio, Ultramarinos, y Misceláneas. Establecimientos cuya actividad preponderante es la venta de abarrotes, productos populares y que cuenten con autorización para expender Bebidas Alcohólicas en envase cerrado;

II. Agencia o Depósito de Cerveza. Establecimientos en que se expende exclusivamente cerveza en envase cerrado para llevar;

III. Pulquería. Al establecimiento mercantil que se dedica exclusivamente a la venta de pulque al natural o en cualquiera de sus

combinaciones y presentaciones, para consumo en el interior del local;

IV. Cervecería, Centro Botánico. Establecimiento mercantil, que sin vender otras Bebidas Alcohólicas, expende cerveza para su consumo en el interior del local;

V. Fonda con Venta de Cerveza. Aquellos establecimientos en los que se expenda algún tipo de alimentos y que en forma accesoria se acompañen con el consumo de cerveza;

VI. Bar, Cantina. Establecimiento mercantil, que de manera independiente o formando parte de otro giro, vende Bebidas Alcohólicas para su consumo en el mismo local, pudiendo de manera complementaria presentar música en vivo, grabada o videograbada y opcionalmente pista de baile;

VII. Restaurante o Marisquería. Establecimiento mercantil cuya actividad preponderante es la transformación y venta de alimentos para su consumo en el mismo o fuera de éste y que en forma accesoria podrá expender dentro del local, Bebidas Alcohólicas con los alimentos;

VIII. Restaurante-Bar. Establecimiento mercantil que además de tener como actividad preponderante la transformación y venta de alimentos para su consumo en el mismo o fuera de éste, tiene servicio de bar, pudiendo presentar música en vivo, grabada o videograbada y pista para bailar;

IX. Discoteca. Establecimiento mercantil que tiene pista para bailar con música en vivo, grabada o videograbada, y cuenta además, con servicio de bar y opcionalmente restaurante. La asistencia del público en estos lugares, podrá ser mediante el pago de la entrada correspondiente;

X. Mezcalería. Al establecimiento mercantil que se dedica exclusivamente a la venta de mezcal al natural o en cualquiera de sus combinaciones y presentaciones, para consumo en el interior del local;

XI. Salón Social y/o de Fiestas y/o Jardín Campestre. Establecimiento mercantil que cuenta con pista para bailar e instalaciones para presentación de orquesta, conjunto musical, música grabada o videograbada y que puede tener servicio de restaurante-bar. Queda estrictamente prohibido a este tipo de establecimientos la venta al público en general de Bebidas

Alcohólicas, salvo cuando presenten espectáculos autorizados por el Ayuntamiento;

XII. Cabaret y Centros Nocturnos. Establecimiento mercantil que presenta espectáculos o variedades, con música en vivo, grabada o videograbada, pista de baile, servicio de bar y opcionalmente de restaurante;

XIII. Hotel o Motel. Establecimiento mercantil que ofrece servicio de hospedaje, y opcionalmente servicio de bar o restaurante;

XIV. Baños Públicos con Venta de Cerveza. Establecimiento mercantil que cuenta con permiso para la venta de cerveza exclusivamente; y

XV. En general todos los establecimientos que expendan Bebidas Alcohólicas en envase cerrado o al copeo dentro del Municipio, cualquiera que sea la denominación que se les dé.

### **ARTÍCULO 19**

Se prohíbe a los dueños, administradores o dependientes de los establecimientos con venta y suministro de Bebidas Alcohólicas en envase cerrado:

I. Permitir el consumo de Bebidas Alcohólicas en el interior, estacionamientos, en la entrada o exterior inmediato del establecimiento;

II. La venta de Bebidas Alcohólicas en envase cerrado después del horario autorizado por el H. Ayuntamiento; y

III. La presentación de espectáculos sin el permiso correspondiente.

### **ARTÍCULO 20**

La venta de Bebidas Alcohólicas al copeo, se podrá efectuar en: Pulquerías, Cervecerías, Mezcalerías, Loncherías con Venta de Cerveza con los alimentos, Restaurante o Marisquerías con Venta de Bebidas Alcohólicas con los alimentos, Restaurant-Bar, Bar-Cantina, Discotecas, Salones de Fiestas, Hoteles o Moteles con Servicio de Bar, Cabaret y Centros Nocturnos y otros que así lo determinen su licencia.

### **ARTÍCULO 21**

Los titulares de las licencias, propietarios de los establecimientos, administradores o titulares de los mismos, deberán cumplir las siguientes disposiciones:

- I. Abstenerse de presentar espectáculos sin el permiso correspondiente;
- II. Vigilar que no se altere el orden público;
- III. Dar únicamente los servicios para cuales fue otorgada su licencia de funcionamiento; y
- IV. Solicitar ante el H. Ayuntamiento, a través del Secretario, el permiso correspondiente para la presentación de espectáculos.

### **ARTÍCULO 22**

Se prohíbe a los titulares de las licencias dar servicio en lugar distinto al establecimiento.

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO**

#### **ARTÍCULO 23**

Los establecimientos deberán de sujetarse para la venta de Bebidas Alcohólicas, al siguiente horario:

- a) Miscelánea o Ultramarinos con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de hasta 60 g.l en envase cerrado de 10:00 a 24:00 hrs.
- b) Miscelánea o Ultramarinos con venta de Bebidas Alcohólicas en envase cerrado de 10:00 a 22:00 hrs.
- c) Depósito de Cerveza de 10:00 a 24:00 hrs.
- d) Supermercados, Tiendas de Autoservicio, Departamental con venta de Bebidas Alcohólicas en envase cerrado de 10:00 a 24:00 hrs.
- e) Mezcalerías de 10:00 a 22:00 hrs.
- f) Loncherías, con venta de cerveza con los alimentos, de 10:00 a 24:00 hrs.
- g) Restaurante o Marisquería, con venta de cerveza con los alimentos, así como Restaurante o Marisquería con venta de Bebidas Alcohólicas con los alimentos, de 10:00 a 24:00 hrs.
- h) Salón de Fiestas y/o Jardín Campestre, de 10:00 a 03:00 hrs, del siguiente día.
- i) Baños Públicos, con venta de cerveza, de 10:00 a 22:00 hrs.

- j) Hotel o Motel, con servicio de bar, de 10:00 a 01:00 hrs, del siguiente día.
- k) Vinaterías, de 10:00 a 24:00 hrs.
- l) Pulquerías, de 10:00 a 22:00 hrs.
- m) Cervecería, de 10:00 a 24:00 hrs.
- n) Restaurante-Bar con venta de Bebidas Alcohólicas, de 10:00 a 01:00 hrs. del siguiente día.
- o) Bar-Cantina, de 12:00 a 01:00 hrs. del siguiente día.
- p) Discoteca, de 12:00 a 01:00 hrs. del siguiente día.
- q) Cabaret y Centros Nocturnos, de 12:00 a 01:00 hrs. del siguiente día.
- r) Cualquier otro giro, no incluido en los incisos anteriores, de 10:00 a 22:00 hrs.

#### **ARTÍCULO 24**

De los horarios estipulados en el artículo que antecede quedan exceptuados los días que indiquen las leyes Federales, Estatales; y los que determine el H. Ayuntamiento, el cual deberán notificarse y hacer del conocimiento público por lo menos 48 horas antes, debiéndose publicar en el periódico o diario de mayor circulación en el Municipio.

### **CAPÍTULO V**

#### **DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

#### **ARTÍCULO 25**

Todos los espectáculos públicos que se realicen dentro del Municipio de Zinacatepec, Puebla, deberán de contar con permiso previo expedido por el Presidente Municipal.

Se entenderá por espectáculo público al acto, función o evento de diversión pública que convoca a cierta cantidad de personas, el cual es celebrado en un lugar determinado.

#### **ARTÍCULO 26**

Los espectáculos que se presenten en el Municipio de Zinacatepec, Puebla, se sujetarán a las disposiciones del presente Reglamento.

### **ARTÍCULO 27**

El Ayuntamiento podrá permitir la celebración de espectáculos sin el permiso respectivo, siempre y cuando a juicio de éste, dichos espectáculos revistan un interés cultural para los habitantes del Municipio, sin que se encuentre permitido la venta o suministro de Bebidas Alcohólicas.

### **ARTÍCULO 28**

El H. Ayuntamiento, una vez autorizada la presentación de cualquier espectáculo, deberá vigilar el desarrollo del mismo a través de los inspectores designados por éste.

### **ARTÍCULO 29**

Los titulares de los permisos serán responsables de la no presentación del espectáculo o de la violación de este Reglamento.

### **ARTÍCULO 30**

Los titulares de los permisos serán responsables de que se mantenga el orden durante el espectáculo público, así como previo a su comienzo y posterior a él en el lugar donde éste se lleve a cabo, debiendo contar con personal especializado para tal efecto, de acuerdo a lo que determine el área de Protección Civil del Municipio o de seguridad pública.

### **ARTÍCULO 31**

En los lugares donde se presente un espectáculo, éste deberá cumplir con las medidas necesarias y recomendaciones de seguridad señaladas por el Municipio, así como por la que pudiera otorgar Protección Civil del Estado.

### **ARTÍCULO 32**

En los lugares destinados para la celebración del espectáculo, podrán instalarse expendios de venta de Bebidas Alcohólicas y otros servicios de carácter complementario, previo permiso otorgado por el H. Ayuntamiento, así como el pago de derechos del mismo.

### **ARTÍCULO 33**

La venta de Bebidas Alcohólicas en eventos o espectáculos, previo permiso otorgado por el H. Ayuntamiento, deberá efectuarse en envase de cartón, plástico o cualquier otro material similar, quedando prohibida su venta en envase de vidrio.

### **ARTÍCULO 34**

Los permisos para los espectáculos públicos, eventos y festejos populares se solicitarán por escrito ante el Ayuntamiento a través del Regidor de Hacienda, por lo menos con quince días de anticipación a la celebración del mismo, dicha solicitud contendrá los siguientes datos y requisitos:

- I. Nombre y firma del organizador o responsable;
- II. Copia de identificación oficial del solicitante;
- III. Copia de comprobante de domicilio
- IV. Tipo de festividad o evento, así, como una reseña del mismo o de la cartelera.
- V. Croquis de ubicación del inmueble o lugar donde se pretende realizar el evento;
- VI. Fotografías de la fachada e interior del inmueble o lugar donde se pretende realizar el evento;
- VII. Fecha y hora de inicio, así como de terminación; y
- VIII. Permiso de la Secretaría de Gobernación Federal o Estatal en caso de ser necesario por la naturaleza del espectáculo.

### **ARTÍCULO 35**

Recibida la solicitud acompañada de los requisitos que refiere el artículo anterior, previo consenso con la Presidencia y las Dependencias Municipales que tengan injerencia, deberá dar respuesta en un plazo no mayor a ocho días, de ser positiva la respuesta se otorgará el permiso, previo pago por los derechos correspondientes, sin que este exceda de la vigencia por el que fue otorgado.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA VENTA DE BOLETOS**

### **ARTÍCULO 36**

Los boletos que se vendan estarán sujetos al impuesto respectivo, por lo que deberán estar previamente autorizados por la autoridad municipal para hacer su cálculo o haber hecho la determinación y pago del mismo previo a su venta.

### **ARTÍCULO 37**

Los boletos de acceso a los espectáculos se venderán en taquillas establecidas en el local o inmueble donde habrá de presentarse el espectáculo, o en lugares previamente determinados con la autorización del H. Ayuntamiento, quedando prohibido alterar el precio autorizado.

### **ARTÍCULO 38**

Los boletos deberán estar compuestos por lo menos de dos secciones:

I. La Primera Sección contendrá los siguientes datos: espectáculo de que se trate, lugar de celebración, fecha y hora de celebración del mismo, folio de boleto y costo; esta sección quedará en poder del organizador; y

II. La Segunda Sección contendrá los mismos datos que la primera y quedará en poder del espectador.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIOS DE HOSPEDAJE**

### **ARTÍCULO 39**

Los establecimientos que brinden servicio de hospedaje, deberán presentar ante el Ayuntamiento, declaración de apertura, a fin de dar inicio a sus operaciones.

### **ARTÍCULO 40**

Se consideran establecimientos de hospedaje, los siguientes:

I. Hoteles;

II. Moteles;

III. Casa de Huéspedes; y

IV. Cualquier otro de naturaleza análoga.

### **ARTÍCULO 41**

Los establecimientos de hospedaje deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Contar con licencia de uso de suelo.

II. Cumplir con las medidas que en materia de ecología sean necesarias por sus actividades específicas;

III. Cumplir con las medidas de Protección Civil, necesarias y referentes a la apertura de establecimientos mercantiles; y

IV. En caso de expendir Bebidas Alcohólicas contar con la licencia correspondiente.

#### **ARTÍCULO 42**

Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos de hospedaje tendrán las siguientes obligaciones:

I. Exhibir en lugar visible con caracteres legibles, tarifa de hospedaje, horario de vencimiento, al igual que el costo de los servicios complementarios;

II. Llevar registro y control de las llegadas y salida de los huéspedes;

III. Contar con un reglamento interno del establecimiento, el cual será colocado en cada habitación en un lugar visible;

IV. Denunciar ante las autoridades competentes conductas desplegadas dentro del establecimiento, que puedan ser consideradas como delitos o las faltas a los reglamentos municipales;

V. Hacer del conocimiento al Ministerio Público el fallecimiento de alguna persona dentro del establecimiento;

VI. Solicitar, en caso de urgencia, los servicios de asistencia médica públicos o particulares, para la atención de los huéspedes que así lo requieran;

VII. Mantener la limpieza de camas, ropa de cama, habitaciones e instalaciones; y

VIII. Otorgar facilidades a los inspectores designados por el H. Ayuntamiento, para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **DE LAS INSPECCIONES Y SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 43**

Las visitas de inspección se sujetarán a las siguientes formas:

I. El inspector deberá de contar con la orden de visita por escrito, la cual contendrá: fecha y lugar de expedición; domicilio del establecimiento mercantil o espectáculo a inspeccionar; nombre y/o razón social y/o denominación; aspectos a inspeccionar en la visita; nombre o nombres de los inspectores designados para la inspección;

fundamento legal y motivación de la misma; nombre y firma autógrafa de la autoridad que expide dicha orden por duplicado;

II. El inspector o inspectores designados deberán identificarse plenamente ante los titulares de la licencia, encargados, propietarios o administradores del establecimiento a inspeccionar con credencial vigente, posteriormente entregando un original legible de la orden de visita;

III. Al inicio de la visita se requerirán al visitado designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no designarlos, éstos serán designados por el inspector;

IV. Se deberá levantar acta circunstanciada en la que se asentarán los siguientes datos: lugar y fecha, así como hora de inicio de la diligencia; hechos o actos acontecidos en el momento de la diligencia, haciéndose constar las faltas al presente Reglamento en su caso; nombres de las personas que en ella intervienen; hora de cierre de la misma; firmas al calce y al margen de las personas que en ella intervinieron, no restándole valor probatorio a la misma en caso de negarse a firmar la persona con la que se entiende la diligencia, situación que se asentará en la misma;

V. El inspector comunicará al visitado las omisiones y/o violaciones al presente Reglamento, observadas y asentadas en el acta circunstanciada, y le informará que cuenta con tres días hábiles para alegar y lo que a su derecho convenga, debiendo entregar un original legible de la misma; y

VI. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se procederá a calificar las actas y multas levantadas por las omisiones y/o violaciones al presente Reglamento, tomando en cuenta la gravedad de las mismas, si es que existe reincidencia, circunstancias en que ocurrieron los hechos, y analizando las pruebas aportadas y los alegatos formulados. procediendo posteriormente a dictar la resolución que proceda, debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado.

#### **ARTÍCULO 44**

La contravención a las disposiciones del presente Reglamento, dará lugar a la imposición de una sanción pecuniaria y/o clausura provisional o definitiva del establecimiento o espectáculo público y/o cancelación de las licencias o permiso.

#### **ARTÍCULO 45**

Las sanciones pecuniarias deberán de fijarse entre el mínimo y máximo establecido en el presente Reglamento, tomando en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias.

#### **ARTÍCULO 46**

Se procederá a la clausura de los establecimientos mercantiles con venta de Bebidas Alcohólicas de manera definitiva en los siguientes casos:

I. Al establecimiento mercantil con venta de Bebidas Alcohólicas que carezca de licencia de funcionamiento para venta de Bebidas Alcohólicas o permiso para la realización de un espectáculo;

II. Al establecimiento mercantil con venta de Bebidas Alcohólicas en donde se suscitan hechos escandalosos, de sangre o cualquiera que altere el orden público y/o la seguridad pública y/o atente contra las buenas costumbres de la sociedad;

III. Al establecimiento mercantil con venta de Bebidas Alcohólicas en los que se encuentren en su interior menores de edad ingiriendo Bebidas Alcohólicas; y

IV. En caso de acumular tres o más infracciones al presente Reglamento por la misma conducta en un periodo de 180 días.

Con la clausura definitiva del establecimiento se procederá a la cancelación de la licencia, siguiendo el procedimiento respectivo.

#### **ARTÍCULO 47**

Al establecimiento Mercantil con venta de Bebidas Alcohólicas, desarrolle actividades diferentes para la cual le fue otorgada su licencia, se le impondrá en la primera ocasión una multa equivalente de cincuenta a cien días de salario mínimo vigente en la zona geográfica y clausura temporal hasta por treinta días naturales, con apercibimiento que en caso de reincidir se ordenará la clausura definitiva, así como la cancelación de licencia de funcionamiento.

#### **ARTÍCULO 48**

Se sancionará con una multa equivalente de veinticinco a cien días de salario mínimo vigente en la zona geográfica, al establecimiento mercantil con venta de Bebidas Alcohólicas que no cumpla con las obligaciones establecidas en este cuerpo normativo, así como violente cualquier disposición señalada en el presente Reglamento.

## **ARTÍCULO 49**

En caso de reincidencia se aplicará hasta el triple del máximo de la sanción correspondiente, entendiéndose por ésta el cometer una misma falta al presente Reglamento en dos o más oportunidades.

## **CAPÍTULO IX**

### **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA LA VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y PERMISOS**

## **ARTÍCULO 50**

El procedimiento de cancelación de licencias de funcionamiento para la venta de Bebidas Alcohólicas y permisos de espectáculos otorgados por el Ayuntamiento, se iniciará en los casos que establece el presente Reglamento y se substanciará de la siguiente manera:

- I. Se citará mediante notificación personal al titular de los derechos de la licencia de funcionamiento para la venta y suministro de Bebidas Alcohólicas otorgado por el Ayuntamiento, o al representante legal de la persona moral titular de la licencia, conforme a lo establecido al Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; apercibido que en caso de no comparecer perderá su derecho para contestar y ofrecer pruebas, teniéndose por cierto los hechos señalados, debiéndose continuar con el procedimiento;
- II. Al momento de comparecer a la citación se hará de su conocimiento las causas que han originado el inicio de procedimiento de cancelación de la licencia de funcionamiento, y se le notificará de manera personal, fecha de comparecencia a Sesión de Cabildo, para hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas, dentro de la misma;
- III. Serán admisibles todas clase de pruebas, las cuales deberán de estar relacionadas directamente con las causas que originan el procedimiento; excepto las que fueren contrarias al derecho, a la moral y a las buenas costumbres;
- IV. En la audiencia llevada a cabo en Sesión de Cabildo, se llevarán a cabo el desahogo de pruebas según su naturaleza, para posteriormente pasar a los alegatos;
- V. En caso de no comparecer a la audiencia, se tendrán por ciertas las imputaciones hechas;

VI. Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos de forma verbal o por escrito por las partes, el H. Cabildo, dentro de los diez días hábiles siguientes, dictará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, misma que será notificada de manera personal al interesado o a su representante legal;

VII. En caso de resolver la cancelación de la licencia de funcionamiento para la venta y suministro de Bebidas Alcohólicas, se ordenará la clausura del establecimiento con venta de Bebidas Alcohólicas de manera definitiva o la clausura del evento público, y

VIII. De lo no previsto en el procedimiento de cancelación de licencias de funcionamiento para la venta y suministro de Bebidas Alcohólicas, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla.

### **ARTÍCULO 51**

En caso de la cancelación de permisos otorgados por la autoridad municipal éste se podrá realizar por la misma que lo otorgó en cualquier momento, en caso de haber otorgado datos falsos para su expedición, o no cumplir con alguno de los requisitos previstos en el presente Reglamento o a fin de que no se altere el orden y la seguridad pública en el Municipio. Dicha cancelación se deberá notificar de manera personal al interesado quien en caso de acreditar ante el criterio de la autoridad municipal que cumple con el presente Reglamento, se podrá reconsiderar la cancelación realizada.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LAS NOTIFICACIONES**

#### **ARTÍCULO 52**

Las notificaciones a las que alude el presente Reglamento, serán de manera personal al titular o al representante legal de la persona moral titular de licencia de funcionamiento para la venta y suministro de Bebidas Alcohólicas o permiso otorgado por el H. Ayuntamiento, en caso de no encontrarse en el domicilio del establecimiento comercial o domicilio designado con cualquier persona mayor de edad que se encuentre en dicho domicilio.

#### **ARTÍCULO 53**

Las notificaciones se harán en días y horarios en que se encuentren funcionando los establecimientos con venta y suministro de Bebidas Alcohólicas.

## **CAPÍTULO XI**

### **DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

#### **ARTÍCULO 54**

Contra cualquiera de los actos originados por la aplicación del presente Reglamento, se podrá interponer el Recurso de Inconformidad establecido en la Ley Orgánica Municipal.

#### **TRANSITORIOS**

(del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zinacatepec, de fecha 1 de octubre de 2014, por el que aprueba el REGLAMENTO PARA LA VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SERVICIOS DE HOSPEDAJE Y CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZINACATEPEC, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día miércoles 22 de abril de 2015, Número 14, Segunda Sección, Tomo CDLXXX).

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias municipales que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. El presente Reglamento entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, en todo el Municipio de Zinacatepec Puebla.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Zinacatepec, Puebla, al primer día del mes de octubre de dos mil catorce. Presidente Municipal. CIUDADANO JOSÉ LUIS LORENZO MORENO. Rúbrica. Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública. CIUDADANO FAUSTO GUMARO MALDONADO GRÉGOR. Rúbrica. Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. CIUDADANA SILVIA KARLITA NIETO CONTRERAS. Rúbrica. Regidor de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos. CIUDADANO ABUNDIO ELISEO BALTASAR HERNÁNDEZ. Rúbrica. Regidora de Salubridad y Asistencia Pública. CIUDADANA JAZMÍN CEDILLO ANTONIO. Rúbrica. Regidora de Educación Pública, Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. CIUDADANA ROXANA ATILANO FLORES. Rúbrica. Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. CIUDADANO MARCELINO ALEJANDRINO MALDONADO AMBROSIO. Rúbrica. Regidora de Nomenclatura. CIUDADANA LAURA AURORA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ. Rúbrica. Regidor de Vialidad. CIUDADANO

ASCENSIÓN ANTONIO GREGORIO. Rúbrica. Síndico Municipal.  
CIUDADANO FÉLIX HERNÁNDEZ HILARIO. Rúbrica. Secretario  
General Municipal. CIUDADANO GAUDENCIO FUENTES ESPINOSA.  
Rúbrica.